# MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 1613

**VISTO:**

 La implementación del programa “Acuerdo Santa Fe” perteneciente al Gobierno provincial, y;

**CONSIDERANDO:**

 Que, el programa “Acuerdo Santa Fe”, tiene el objetivo de promover las ventas, fomentar el consumo en comercios de diferentes rubros, y establecer una serie de precios de referencia en distintos productos en góndola;

 Que, “Acuerdo Santa Fe” apunta a realizar una serie de articulaciones con el sector privado en pos de mejorar todo lo que tiene que ver con la materia productiva de la provincia; vinculando a través de este programa con la industria, con el comercio, con la cadena de supermercados;

 Que, este programa es un acuerdo de precios, que tiene 45 artículos con precios de referencia y que los comercios adheridos, que son más de 150, tienen el compromiso de mantenerlos fijos por 30 días;

 Que es importante que en el sector privado tengan este acuerdo para poder tener estos precios de referencia, que le permitan al consumidor tener más información a la hora de consumir y, obviamente, las cadenas locales, tener esta promoción para poder difundir más el servicio que ellos prestan;

 Que es importante que desde el área de producción local se haga de nexo entre la provincia y el sector privado para que se generen los convenios necesarios para la llegada del programa, como ocurrió recientemente en Villa Constitución;

 Por todo ello, el Concejo Municipal de Totoras, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°: 2756 y su propio Reglamento Interno, formula la siguiente:

**MINUTA DE COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º).-** Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del área que corresponde realice frente al Gobierno Provincial las gestiones necesarias para que se extienda el programa “Acuerdo Santa Fe” en nuestra localidad, y luego asesore al sector privado.

**ARTÍCULO 2º).-** Adjúntese el convenio específico de compromiso y colaboración mutua en relación al Programa “Acuerdo Santa Fe” de precio final de venta al consumidor por parte de las empresas de supermercados minoristas.

**ARTÍCULO 3º).-**  Comuníquese, Publíquese, Archívese y Dése al Registro Municipal.

 Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.-

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO DE COMPROMISO Y COLABORACIÓN MUTUA EN RELACIÓN AL PROGRAMA “ACUERDO SANTA FE” DE PRECIO FINAL DE VENTA AL CONSUMIDOR POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SUPERMERCADOS MINORISTAS Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR Y SERVICIOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la provincia de Santa Fe, representado en este acto por su Secretario, GUSTAVO REZZOAGLIO (D.N.I. N° 18.466.485), en adelante, la “SECRETARÍA”, con domicilio en la Bv. Pellegrini N° 3100, de la ciudad de Santa Fe, y por la otra la Empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante la “EMPRESA DE SUPERMERCADOS”, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y domicilio electrónico en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_a todos los efectos del presente convenio, representada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (D.N.I N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_),en su carácter de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según lo acredita con la copia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO DE COMPROMISO Y COLABORACIÓN MUTUA EN RELACIÓN AL PROGRAMA “ACUERDO SANTA FE” DE PRECIO FINAL DE VENTA AL CONSUMIDOR POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SUPERMERCADOS MINORISTAS”, en adelante el “CONVENIO ESPECÍFICO”, ambas y en conjunto denominadas las “PARTES”, sujeto a los siguientes términos y condiciones: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La Empresa de Supermercados se compromete a vender al consumidor final, de forma constante e ininterrumpida, un mínimo del 60% (SESENTA POR CIENTO) de los productos que se enumeran en el Anexo Único del presente CONVENIO ESPECÍFICO, debiendo incluirse necesariamente al menos 1 (UN) producto por cada rubro del mismo, de acuerdo a las unidades de peso, medida allí establecidos, a un precio final, único y constante acordado con la SECRETARÍA, conforme las condiciones establecidas en este CONVENIO ESPECÍFICO. Los productos integrantes del Programa ACUERDO SANTA FE, y por tanto del Anexo Único refieren a productos genéricos, es decir, aquellos que no exigen una identificación de marca, pero sí conservan necesariamente las cualidades referidas a calidad, peso y unidad de medida. Los rubros incluidos en el presente convenio son 5 (CINCO), y refieren a: Almacén; Bebidas; Lácteos; Frescos; y Limpieza / es decir artículos básicos de la canasta básica.- CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO. El compromiso adoptado por la Empresa de Supermercados en virtud de lo estipulado en la Cláusula Primera del CONVENIO ESPECÍFICO, se efectúa en relación a cada producto, conforme lo previsto en el ANEXO ÚNICO de este CONVENIO ESPECÍFICO y que estén a disposición a la vista del consumidor en las respectivas góndolas de los establecimientos comerciales. Cualquier restricción al número de productos de venta por consumidor requerido por la Empresa de Supermercados deberá ser previamente autorizado por la SECRETARÍA. Las PARTES acuerdan que la obligación de venta al consumidor de los productos enumerados en el Anexo ÚNICO del CONVENIO ESPECÍFICO, no podrá estar sujeta a la compraventa de otros productos o a cualquier condición no prevista en el CONVENIO. CLÁUSULA TERCERA: PRECIOS DE VENTA. Las PARTES acuerdan la venta al consumidor final de los productos que se enumeran en el Anexo ÚNICO del CONVENIO ESPECÍFICO, a un precio final, único y constante establecido en el Anexo Único del mismo, el cual estará sujeto a la revisión enunciada en la Cláusula Cuarta del CONVENIO ESPECÍFICO. Los precios de los productos consignados en el citado Anexo Único resultarán aplicables únicamente para la provincia de Santa Fe. CLÁUSULA CUARTA: REVISIÓN DE PRECIOS. Las PARTES acuerdan que los precios de los productos detallados en el Anexo Único del CONVENIO ESPECÍFICO, estarán sujetos a una revisión periódica mensual en caso de Supermercados, en base a la evolución de las condiciones de

producción, comercialización y distribución de los productos que lo componen. La SECRETARÍA notificará vía correo electrónico en el domicilio electrónico constituido con una antelación de DIEZ (10) días hábiles previos a la finalización de cada período de revisión a la Empresa de Supermercados la convocatoria con esta finalidad. CLÁUSULA QUINTA: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS. Para distinguir a los productos que forman parte del citado PROGRAMA, la Empresa de Supermercados se compromete a añadir, en cada espacio destinado a su exhibición, la“Señalética” del PROGRAMA, respetando las descripciones técnicas aprobadas por la SECRETARÍA.- De esta forma, la señalética descripta ut supra deberá siempre encontrarse indicada de forma clara, precisa, completa y totalmente visible. Asimismo, la Empresa de Supermercados no podrá superponer a ésta, ningún tipo de indicadores o carteles que nada tengan que ver con el PROGRAMA e impidan la correcta individualización de los productos incluidos en el Anexo Único del CONVENIO ESPECÍFICO, por parte de los consumidores. En caso de que la empresa de supermercados decida utilizar la “Señalética” de dicho PROGRAMA en su folletería, páginas web, plataformas digitales y/o cualquier otro material o medio de difusión relacionado con su respectivo negocio, deberá respetar la descripción técnica aprobada por la SECRETARÍA. La Empresa de Supermercados se abstendrá de utilizar la “Señalética” del PROGRAMA aprobada, respecto a los productos no incorporados al mencionado PROGRAMA.- CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS DEL PROGRAMA. A los fines del CONVENIO ESPECÍFICO, serán considerados productos del Programa ACUERDO SANTA FE, aquellos que se detallan en el Anexo Único del mismo debiendo, la Empresa de Supermercados, ofertar ininterrumpidamente la totalidad de dichos productos, durante toda la vigencia del CONVENIO ESPECÍFICO. CLÁUSULA SÉPTIMA: ALTAS DE COMERCIALIZACIÓN FUTURAS. Las PARTES acuerdan que la comercialización por la Empresa de Supermercados de cualquiera de los productos incluidos en el Anexo Único del CONVENIO ESPECÍFICO, deberá efectuarse respetando los precios de venta al público en él indicados, o bien conforme los publicados en la página web https://www.santafe.gob.ar/preciossantafe/fbclid=IwAR0OGeOlBCniGvgvh0TTYKxpVBIup2vUaltJiKTT40FdSCHh-uwFJASFL8, operada por la SECRETARÍA, si fueran actualizados con posterioridad, aun cuando los mismos no se encontrasen incorporados al Anexo Único del CONVENIO ESPECÍFICO. CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD COMERCIAL Y DIFUSIÓN. La Empresa de Supermercados se compromete a exhibir un cartel en el ingreso de cada sucursal, informando la adhesión al PROGRAMA y la totalidad de productos incluidos en dicha adhesión; además deberá consignar de forma cierta, clara y detallada en las góndolas los productos enumerados en el Anexo Único del CONVENIO ESPECÍFICO, debiendo informarse que se trata de mercadería alcanzada por el CONVENIO, identificando los productos con la “Señalética” correspondiente. La SECRETARÍA se compromete a difundir el listado de productos incorporados al citado PROGRAMA, así como también los precios de venta a los consumidores acordados y los puntos de venta de las Empresas de Supermercados en los que resulte aplicable. CLÁUSULA NOVENA: FISCALIZACIÓN. Para el efectivo cumplimento por parte de la Empresa de Supermercados de las obligaciones asumidas por el CONVENIO, esta admitirá la plena constatación por parte de la autoridad de aplicación.- CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO. En el marco del CONVENIO se considerará que la Empresa de Supermercados ha incurrido en incumplimiento cuando: a) No se encuentren ofertados, en una o más sucursales de la Empresa de Supermercados, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos previstos en el Anexo Único del CONVENIO ESPECÍFICO que sean objeto de fiscalización, conforme el procedimiento establecido en el presente convenio. b) No se encuentren correctamente identificados mediante la “Señalética” del citado PROGRAMA, en una o más sucursales de la Empresa, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos incorporados al Anexo Único del CONVENIO ESPECÍFICO que sean objeto de fiscalización.

c) Utilice la “Señalética” en la oferta de productos objeto que no se encuentren incluidos en el Anexo Único del CONVENIO. d) Establezca alguna restricción al número de productos de venta por consumidor o grupo familiar sin que esté previamente autorizado por la SECRETARÍA. e) No respeten los precios acordados conforme convenio y Anexo Único o conforme actualización de precios debidamente acordada. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEBERES DE LAS PARTES. Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial dela Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA. El presente CONVENIO y su ANEXO ÚNICO tendrán vigencia desde su suscripción y por el término de DOCE (12) meses, operando su vencimiento el día \_\_\_\_\_\_ del mes de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_. Asimismo, la vigencia del presente CONVENIO ESPECÍFICO podrá ser prorrogada por acuerdo de las PARTES. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de las mismas. Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO ESPECÍFICO podrá ser realizada mediante adenda suscripta al efecto. Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el mismo. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN. A todos los efectos legales del CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilios especiales,los cuales se detallan en el encabezamiento del mismo. Asimismo, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen en el domicilio electrónico denunciado en el encabezamiento. Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente. En prueba de conformidad, a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_, en la ciudad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto. POR EL SUPERMERCADO POR LA SECRETARÍA